

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
34D	423784.21	4068986.93	32I"	423712.33	4069030.56
35D	423793.63	4068984.18	33I	423727.01	4069036.91
36D	423792.43	4068973.8	34I	423734.62	4069043.49
36D'	423805.64	4068941	34I'	423768.1	4069060.4
36D"	423833.07	4068917.49	34I"	423805.3	4069059.13
37D	423872.61	4068897.69	35I	423814.72	4069056.38
			35I'	423849.88	4069034.11
			35I"	423867.83	4068996.55
			36I	423866.85	4068984.7
			37I	423908.36	4068963.86

RESOLUCION de 24 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cañada Real que cruza el término conocida como Vereda de Carne, a su paso por el término municipal de Villanueva del Río y Minas, provincia de Sevilla.

Examinado el expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real que cruza el término conocida como Vereda de Carne», afectada por el planeamiento municipal, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha 30 de octubre de 1985, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Villanueva del Río y Minas fueron clasificadas por Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1932, en la que se describe la vía pecuaria «Cañada Real que cruza el término conocida como Vereda de Carne», con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 17 de octubre de 2001, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Conforme a las Normas Subsidiarias vigentes en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha 30 de octubre de 1985, el tramo de vía pecuaria objeto de desafectación se encuentra, casi en su totalidad, en suelo urbano consolidado, a excepción de tres espacios que aparecen clasificados como suelo no urbanizable.

En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 33, de 10 de febrero de 2003.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 10 de abril de 2003,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real que cruza el término conocida como Vereda de Carne», a su paso por el término municipal de Villanueva del Río y Minas, provincia de Sevilla, conforme a la siguiente descripción y coordenadas.

Descripción: El tramo a desafectar tiene una longitud de 2.935,69 metros y una anchura de 75,22 metros. «Penetra este tramo de la vía pecuaria en el casco urbano de Villanueva

del Río y Minas, pasando junto a los muros del cementerio municipal, que queda a la derecha. En este punto tuerce a la izquierda y continúa paralela a la calle Juan Ramón Jiménez, cruza la Avenida Barcelona y sigue por la calle Huesca y calle Cuenca, deja a su izquierda la Avenida Constitución y gira 90º tomando dirección Norte. Cruza la vía del ferrocarril de Sevilla a Mérida, deja a su derecha el Cordel de El Pedroso y continúa en dirección a la Rivera del Huesna, en el Molino antiguo de las Bóvedas. Continúa junto a dicha rivera por la derecha hasta salir del casco urbano de Villanueva del Río y Minas.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable

Sevilla, 24 de julio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Fco. Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL QUE CRUZA EL TERMINO CONOCIDA COMO VEREDA DE CARNE», A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS, PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)

CAÑADA REAL QUE CRUZA EL TERMINO CONOCIDA
COMO VEREDA DE CARNE

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1B	261724.05	4171154.17
2D	261686.72	4171213.78
3D	261629.90	4171270.09
4D	261484.13	4171263.96
5D	261231.82	4171308.08
6D	261186.39	4171308.60
7D	261102.51	4171290.72
8D	260986.92	4171274.90
9D	260864.90	4171289.12
10D	260770.43	4171271.67
11D	260665.37	4171214.01
12D	260579.66	4171160.97
13D	260437.71	4171082.52
14D	260385.68	4171075.20
15D	260285.96	4171068.11

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
16D	260247.19	4171053.60
17D	260213.44	4171128.75
18D	260199.70	4171165.78
19D	260131.26	4171179.98
20D	260084.25	4171198.28
21D	260030.07	4171175.99
22D	259946.14	4171170.62
23D	259893.00	4171160.94
24D	259824.90	4171184.96
25D	259765.92	4171216.90
26D	259706.28	4171228.53
27D	259665.16	4171222.42
28D	259607.17	4171211.15
29D	259514.93	4171194.40
30D	259413.92	4171183.11
31D	259361.06	4171186.99
32D	259309.19	4171163.16
33D	259240.24	4171122.57
34D	259156.34	4171052.95
35D	259137.27	4171013.47
36D	259110.42	4170988.30
37D	259063.12	4170934.99

RESOLUCION de 24 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de la Majada de las Higueras, en su tramo 3.º, en el término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén (Expte. VP 696/00).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Majada de las Higueras», en su tramo 3.º, que discurre desde las proximidades del Camino de los Tocares y Guijarralejo hasta el límite del casco urbano de Santisteban del Puerto, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Santisteban del Puerto, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de marzo de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo de 1963, modificadas posteriormente por Orden Ministerial de 27 de julio de 1972, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 14 de diciembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 24 y 25 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 211, de 12 de septiembre de 2001.